INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00352, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho segunda instancia	$600.000
Gastos Procesales	$0
TOTAL	**$600.000**

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600. 000.00) A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69ec0b4b03b843d6740369eba0375d12bf589c61ad5297b37210bb9d5faf94b**
Documento generado en 07/09/2023 03:29:11 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2021/00020 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la convocada a juicio por las resultas del proceso. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se

DISPONE:

DISPOSICION UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7569639f5c010c58642f73f428c7626a1fc5c93735e3c613446924ad9b22f9fe**
Documento generado en 07/09/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2021/00357, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	$500.000
Gastos Procesales	$0
TOTAL	**$1.500.000**

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000.oo) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ASI:

LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000.oo) A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3791f31811bf3037086f77b5d1d09f54942b3e8ff06bb9c145ae768ba5a88976**
Documento generado en 07/09/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2021/00364, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho segunda instancia	$300.000
Gastos Procesales	$0
TOTAL	**$400.000**

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400. 000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc346aab45945e2ff7a77f261077221a8d4cf956c2e6ff2ae7b5578ed70d6b1**
Documento generado en 07/09/2023 03:48:39 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXPEDIENTE RAD. 2021-540
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron dentro del término legal escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

Bogotá DC., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez revisado el escrito de contestación de la demanda arrimado oportunamente por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Por otro lado, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de los doctores **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** e **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** para que ejerza la representación de **COLPENSIONES**, si no fuera porque en el archivo 24 del expediente, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

Ahora, se requerirá por segunda oportunidad a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que allegue con destino a este proceso documento en el que obre la dirección física y/o electrónica donde la señora **MARÍA DE PILAR MARTÍNEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía **38.285.192** recibe notificaciones o que en su defecto manifieste si no cuenta con estos datos, concediéndole para dicho fin el término de diez (10) días hábiles, ello en la medida que en la documental arrimada al Despacho con la contestación de la demanda no obra dicha información, sopena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, que aplica al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6268e3a6394b8c87c89bee5e6d875bd24f9fe49784f06fc1450da4020fd82343
Documento generado en 07/09/2023 01:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2021/00573 informando que la parte actora solicita entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el 12 de abril de 2023, la demandada **PROTECCIÓN S.A.,** solicita la aclaración o corrección del auto que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de indicar a que demandada le corresponde el pago de las costas procesales, ahora bien, al punto se tiene que en proveído del 31 de marzo de 2023 se aprobó la liquidación de costas en la suma de $2.320.000.oo, a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** en la suma de $1.160.000.oo, respectivamente (archivo 28), lo anterior, teniendo en cuenta que en primera instancia no se impuso condena en costas, y en segunda instancia la Honorable Sala laboral del Tribunal Superior de Bogota D.C., condenó en costas a las convocadas a juicio **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, sin imponerlas a **PROTECCION S.A.,** por tanto, se no procede la solicitud de aclaración presentada por la sociedad citada..

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita la entrega de título judicial; ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **PORVENIR S.A.,** consignó el depósito judicial No. 400100008848157 por valor de $1.160.000, suma que corresponde al valor de la condena impuesta por costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas por auto del 31 de marzo de 2023 (archivo 28); por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Finalmente, verificado el poder conferido por la demandante **ROSA CRISTINA MICHELY BELTRAN** obrante en el archivo 01 del expediente digital, se observa que el **Dr. CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, ostentan la facultad expresa para "*recibir, cobrar" (…)*, resultando procedente la entrega y cobro del título judicial a favor del profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: NEGRA la solicitud de aclaración y corrección del proveído del 31 de marzo de 2023, efectuado por **PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con lo señalado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008848157 por valor de $1.160.000, oo m/cte, a favor del **Dr. CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.448 expedida en Ibagué, con tarjeta profesional No. 223514 del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a52b317965a3efcfa1df4dd4778d3a68c0bb5e24858e291f0b334ef660dc70b**
Documento generado en 07/09/2023 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2022-00078 informándole que el termino de traslado de las excepciones de mérito ha prelucido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, se hace necesario señalar el día **VIERNES DIEZ (10) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las once y treinta (11:30) de la mañana,** para celebrar audiencia especial de resolución de excepciones, dispuesta en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta liquidación del crédito (archivo 18 del plenario), sin embargo, este Despacho, debe advertírsele que aquella debe aportarla una vez el juzgado resuelva las excepciones que fueron propuesta por la demanda de conformidad con lo señalado en el 446 del CGP que aplica al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se rechaza la misma por resultar extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48824771b58d572f2b6355112eeee4dadd59176ad2b69ec15a1a6ef5794c4d64**
Documento generado en 07/09/2023 07:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00010
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arrimada por la parte actora la señora **CLARISA MOSCOSO WEASTLER** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado por la señora **CLARISA MOSCOSO WEASTLER** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.482.965 y tarjeta profesional 338.886 del C.S.J como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a6ec9c3b5de22577a662e34228b0f39b1e33c7cdc8ab3af4f1fc19cc386d1d**
Documento generado en 07/09/2023 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

.

EXPEDIENTE RAD. 2023-0014
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arrimada por la parte actora las señoras **MARIA SOCORRO SAAVEDRA NIÑO** y **LAURA JIMENA CASTILLO SAAVEDRA** quienes acreditan su calidad de herederas de la señora **YULI ANDREA BELTRÁN SAAVEDRA (Q.E.P.D)** de conformidad a los folios 17 y 62 del archivo 1 del expediente digital en contra de la **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por las señoras **MARIA SOCORRO SAAVEDRA NIÑO** y **LAURA JIMENA CASTILLO SAAVEDRA** en representación de la señora **YULI ANDREA BELTRÁN SAAVEDRA (Q.E.P.D)** en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a la dirección que aparezca en el certificado de Existencia y representación Legal actualizado.

TERCERO: **ADVERTIR** a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA** identificado con cédula de ciudadanía 80.004.161 y tarjeta profesional 305. 171del C.S.J como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4963fa3440f2f76a2044ca324ffffb317ab1d671dc13ec502791a02c03d94db**
Documento generado en 07/09/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **ocho (8) de marzo de dos mil** veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00033**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. No se aportó la reclamación administrativa efectuada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.,** conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del C.P.T. y la S.S., por lo tanto, debe subsanarse dicha omisión.

2. El poder obrante a folio 78 de plenario, conferido por el señor **JOSÉ MISAEL NOVOA ORTIZ**, no fue otorgado mediante mensaje de datos, ni se realizó presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, con presentación personal ante notario.

3. El certificado de existencia y representación de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (AFP PROTECCIÓN),** tiene como fecha de expedición del año 2020, es por lo que debe aportarse uno que supere los tres (3) meses de expedición.

4. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **JOSÉ MISAEL NOVOA ORTIZ**,

como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 26 del CPT y de la SS, en concordancia de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS,** por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

.

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a34d2a96c66c509142b050ce236bd1dca2cb71df3b45462208d8255c2a6b7c1**

Documento generado en 07/09/2023 10:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00037**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CP T y la SS., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.208.527 y T.P 203.920 del C. S de la J, como apoderado del señor **ELMAN AUGUSTO ALFONSO VALLEJO,** conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ELMAN AUGUSTO ALFONSO VALLEJO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaría del juzgado y a la parte demandante, respectivamente, que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no

presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ee6d384e67b9b4a72a4357da57e9b908affbbca733193c7b01e6953b99f845**
Documento generado en 07/09/2023 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2023/00044, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb573e698f845baa7641b85202ed01ee911248a36284b4b57e587d61cb46180**
Documento generado en 07/09/2023 07:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00045**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CP T y la SS., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022 la cual le dio firmeza al Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.
En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **LUISA MARIA VARON ROJAS** en contra de **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.681 y T.P 194.439 del C. S de la J, como apoderado de la señora **LUISA MARIA VARON ROJAS,** conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38957a6d207540b6c57477d4073eee4feabcb945e2c9edf072c74bdf03d004e8**
Documento generado en 07/09/2023 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2023/00048, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio.
Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4224c11e5ef1eb20c0588c99203457a2625e9c5304f899728ffa4682b6fc416**
Documento generado en 07/09/2023 07:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00051**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CP T y la SS., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022 la cual le dio firmeza al Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NATALIA FRASSER OSMA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.600 y T.P 205.452 del C. S de la J, como apoderada del señor **MANUEL HUMBERTO NEIRA MURALLA,** conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MANUEL HUMBERTO NEIRA MURALLA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaría del juzgado y a la parte demandante, respectivamente, que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b2952fb1ad071488957a0f745758ef2c5e0c03e244d232d75a6e907f47796c**
Documento generado en 07/09/2023 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **doce (12) de abril de dos mil** veintitrés (2023), pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00053**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los **siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observa que no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la demandada la sociedad **REX INGENIERIA S.A.S**., de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DAISSY PAOLA ALBA OSTOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.888.953 y T.P 235.332 del C. S de la J, como apoderada del señor **FERNANDO ALBA ZAPATA,** conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **FERNANDO ALBA ZAPATA,** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001 y de la SS, y lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días**, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa271034fa816aea3676aca59c06b1fc87c85874c4e16e00c466657e55c62d2**
Documento generado en 07/09/2023 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023),** pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00062**, que nos correspondió por reparto fuera remitido por Competencia por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad informando. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)-

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **no** se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

A lo anterior, se aúna que la pretensión tercera no es clara ni precisa, toda vez que debe indicar a que concepto corresponde la diferencia por la suma de $179.200, atendiendo lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.888.463 y T.P 318.118 del C. S de la J, como apoderado de la señora **NAZLY KENNELMA JARAMILLO CRUZ,** conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **NAZLY KENNELMA JARAMILLO CRUZ,** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y la SS, y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días**, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc03202e81a1860b556d885719247da31f83e7753515ef33b820dbfa58e7e47**

Documento generado en 07/09/2023 12:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2023/00063, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c80a91cc4abdec86831f0314e3c0aee69cba29a0a495d94efebb5c7e708d4**
Documento generado en 07/09/2023 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2023/00065, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33535feabf3dd98b7aebd410b58543a57555d01b27d4ac2fefb9364177564248**
Documento generado en 07/09/2023 07:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2023/00071, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17dd925a5def692750028323c9c9410b93e16998a8acfc31e52319b9b4f1377**
Documento generado en 07/09/2023 07:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00072
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arrimada por la parte actora la señora **MARTHA PIEDAD MORENO DONCEL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.** se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora **MARTHA PIEDAD MORENO DONCEL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía 80.200.200 y tarjeta profesional 171.085del C.S.J como apoderado principal del demandante y como abogado sustituto al doctor **AUGUSTO GUTIERREZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 19.220.019 y tarjeta profesional 51.940 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23caa1996e80e0b4b602768d003c29f948edad1de9a120acb8e229eea7007e87**
Documento generado en 07/09/2023 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

.

EXPEDIENTE RAD. 2023-00076
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda este Despacho observa que el mismo no cumple los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022 como se procede a explicar:

1. Se solicita a la parte demandante que aclare si dirige únicamente contra el señor JOSÉ ANCIZAR TAPIAS DÍAZ o contra otra entidad y/o sociedad, en la medida que en la pretensión 2 y 9 de la demanda indican que se condene a ***"la empresa demandada*** *debe pagar a mi poderdante. Por concepto de cesantías, correspondiente al tiempo laborado desde el veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007) y hasta el primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) equivalente a 5642 días, la suma de $20.373.888.00"* y "***Que la empresa demandada*** *debe pagar las costas del presente proceso, incluidas las agencias en derecho a la tasa máxima contemplada por el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura",* ello a su vez porque se aportan como pruebas documentos expedidos por la **Registraduría Nacional del Estado Civil**.

   En ese sentido, si el libelo demandatorio se dirige únicamente contra la persona natural referida, se deben adecuar las pretensiones 2 y 9 de la demanda.

2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. La parte demandante omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4. Existe insuficiencia de poder frente a las pretensiones de la demanda, lo anterior, por cuanto en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, por tal razón sírvase aportar un mandato en el cual se mencionen todas los asuntos para la cuales fue concedido el poder y la autoridad judicial frente a la cual se va a instaurar la demanda.

5. Igualmente, se requiere que el poder sea aportando dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el

artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Ley 2213 del 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **IRMA MARIA ROMERO AMAYA** en contra del señor **JOSÉ ANCIZAR TAPIAS DÍAZ** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e444d22afa4c5aff78de40a89e56c186e712715e9e845887392581603 54c6f4**
Documento generado en 07/09/2023 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. .**
Secretaria_____

.

EXPEDIENTE RAD. 2023-00086
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso decidir acerca de la admisión de la demanda, sin embargo, se observa que las accionantes allegan escrito en el que se solicita que se reconozca y pague pensión de sobreviviente del finado señor **BALDOMIRO LEONIDAS HERNANDEZ BORRERO (Q.E.P.D.)** por parte de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** entidad que tiene a cargo el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.)** como entidad administradora **del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).**

Como sustento de su petitum, relatan que a través de Resolución No. 0294 del 12 de mayo de 2005 expedida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), se reconoció y pagó al docente BALDOMIRO LEONIDAS HERNANDEZ BORRERO (Q.E.P.D.) una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 03 de diciembre de 2004.

Revisado tal documento (fl. 48 a 50), se evidencia que señala: *"Que mediante solicitud radicado (a) bajo el No.070 el 12/01/05, el señor (a) BALDOMIRO LEONIDAS HERNANDEZ BORRERO identificado con C.C. No. 7,456,879 de BARRANQUILLA, o 811 apoderado el Doctor XXX con T.P.XXX de MINJUSTICIA, y con C.C. No. XXX :de XXX, solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONAL, últimamente labora en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA DIVERSIFICADA INEM del Municipio de Soledad Atlántico, por más de veinte años"*

Ahora, el artículo 104 del CPACA, el cual regula la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo entre otros asuntos señala que le corresponde para conocer de:

"(…) Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (…)".

A lo anterior, se aúna lo señalado por la Corte Constitucional al definir la competencia de un asunto en materia pensional de un empleado público entre Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria – Especialidad Laboral y del Contencioso Administrativo, en Auto A490-2021 en el que precisó:

"(…) Ahora bien, conforme a la jurisprudencia más reciente y pacífica de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, se entiende que la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en asuntos sobre la seguridad social surge específicamente de la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento en que se causa la prestación correspondiente. Bajo esa óptica, se ha concebido que cuando la vinculación del reclamante se funda en el ordenamiento jurídico, y este rige su relación laboral legal y reglamentaria, a través de disposiciones prestablecidas que anteceden al nombramiento y al desarrollo de la labor, se trata de un empleado público y resulta ser un asunto de interés para la jurisdicción contencioso-administrativa. Por el contrario, cuando la relación se encuentra normada y sus detalles establecidos en un contrato laboral, de carácter eminentemente negocial, en el que confluyen la voluntad de la administración y la del trabajador oficial, se trata de un asunto que, residualmente, le compete a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil. ***Desde ese punto de vista, los asuntos tanto laborales como aquellos propios de la seguridad social, que atañen a empleados públicos son de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa; entretanto, aquellos que conciernen a los trabajadores oficiales son propios de la ordinaria. (…)".*** (Subraya y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, si el causante tuvo la calidad de empleado público, de la que se pretende el reconocimiento de la pensión de sobreviviente es una persona de derecho público, a las claras se muestra que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe conocer de esta demanda.

Colofón de lo expuesto, es dable concluir que la Jurisdicción Ordinaria Laboral no es la competente para conocer del presente asunto, pues, se reitera al señor **BALDOMIRO LEONIDAS HERNANDEZ BORRERO (Q.E.P.D.),** se le reconoció la pensión de jubilación por los servicios prestados como docente NACIONAL, por más de veinte años, ello en calidad de empleado público y la cual pretende las demandantes le sea sustituida.

Lo hasta aquí explicado basta para determinar que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no surgiendo alternativa a este Despacho salvo la de **RECHAZAR** la presente demanda declarando su falta de competencia para asumir su conocimiento y en consecuencia, **REMITIR** el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada, por carecer de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, para su correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560ee695e36889c5759a28fa7214f5881ca7806dfe67f9127b34804189c0e22f**
Documento generado en 07/09/2023 07:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

.

EXPEDIENTE RAD. 2023-102
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda este Despacho observa que la pretensión tercera declarativa, primera y segunda condenatorias no se pusieron en conocimiento de **COLPENSIONES** a través de la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, pues a pesar de que, la parte demandante allega una solicitud elevada ante Colpensiones de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 29), lo cierto es que, en ella no se incluyeron la totalidad de las pretensiones que en este asunto persigue.

En ese sentido se concede el término de cinco (5) días a efecto de que subsane la falencia antes señala, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **MARIA STELLA TORRES PÉREZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Dr. **EDGAR DUVÁN AMADO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.326.010 y T.P 70.179 del C.S.J como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0148 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becdb2c394ecded478256e411eea78b4eeef7a74b2eaa98eaa9bb5d9dafb3dc7**
Documento generado en 07/09/2023 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica